

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE**  
 En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

**CONSIDERANDO QUE:**

1.-Que Mediante resolución Nro. 131-1090 del 25/09/2018, Cornare AUTORIZA el Aprovechamiento Arboles Aislados a INVERSIONES A. RESTREPO S.A.S con Nit:800.155.126-7, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-35931, ubicado en la vereda San Nicolás, del municipio de La Ceja. Mediante el sistema de tala rasa de ciento veintitrés árboles de ciprés (123) como se relaciona a continuación :

FAMILIA	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	CANTIDAD	VOLUMEN COMERCIAL	TIPO APROVECHAMIENTO	DE
Cupresácea	Cupressus lusitánica	Ciprés	123	196.1	TALA	

2.- Mediante resolución 131-0313-2020 de 13 de marzo La Corporación DECLARO CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución, 131-1090 del 25/09/2018 dado que no hay obligaciones pendientes ni evaluaciones de control y seguimiento se procede al archivo del expediente **05.376.06.31015**

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

y el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

**“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:**

**a. Cierre administrativo:** Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

**b. Cierre definitivo:** Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta que se declararon cumplidas las obligaciones al permiso ambiental y revisadas las bases de datos de La Corporación, se procede a realizar el archivo definitivo del expediente ambiental número **05.376.06.31015**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad,

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO : ORDENAR** a Gestión Documental **EL ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental número, **05.376.06.31015** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo..

**ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor ALVARO RESTREPO ECHEVERRI identificado con cédula de ciudadanía N° 8.307.912, en calidad de representante legal de INVERSIONES A. RESTREPO S.A.S con Nit:800.155.126-7 De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO..** Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011..

Dada en el Municipio de Rionegro

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Exp **05.376.06.31015**  
Asunto. *Flora-archivo expediente.*  
Proyectó: *armando Baena c*  
Fecha *17/01/2023.*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

vigente desde jul-12-2

F-GJ-01/V.03